

INFORME DE SEGUIMIENTO AL
COMITÉ DE CONCILIACION Y
DEFENSA JUDICIAL 2023

Oficina de Control Interno de Gestión

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS
INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA
JUDICIAL VIGENCIA 2023**

OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION

FECHA: marzo 12 de 2024

Proceso: Gestión Jurídica

Subproceso: Gestión Jurídica

OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas) en lo relacionado con la adopción de la Política del Daño Antijurídico y el estudio de las acciones de repetición conforme a los lineamientos internos y a las disposiciones legales que deben ser aplicadas según la normatividad vigente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Objetivos Específicos

- Verificar la vigencia y/o actualización de la política de daño antijurídico de la Corporación, de acuerdo con los lineamientos y políticas adoptadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones de la secretaria técnica del comité de conciliación.
- Realizar seguimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016.
- Verificar análisis de casos de acciones de repetición y cumplimiento de normatividad vigente.

ALCANCE

Verificación del total de las actas del comité de conciliación en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 y revisión de la Política de Daño Antijurídico y Defensa Judicial vigente en la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), e igualmente los pagos de sentencias judiciales en los que hubiera sido condenada la Corporación y la verificación de que las mismas hubieran sido objeto de estudio en las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad con el fin de determinar la procedencia o no de la acción de repetición.

Finalmente, se hace revisión del proceso de “Gestión Jurídica” en el Sistema de Gestión Integral en cuanto a caracterización, medición de indicadores, identificación de riesgos, controles y documentación en general relacionada con conciliación y defensa judicial.

CRITERIOS

Este seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial se realizó con base a la siguiente normatividad:

Criterios Externos:

- Constitución Política
- Ley 1285 del 2009
- Decreto 1069 de 2015
- Decreto 1167 de 2016
- Circular externa 005 del 27 de septiembre de 2019
- Circular externa 009 del 24 de Julio de 2023
- Ley 2195 de 2022
- Ley 2220 de 2022 “Estatuto de Conciliación”
- Guía práctica para el mejor ejercicio de la acción de repetición y de la utilización del llamamiento en garantía con fines de repetición en las entidades públicas. Diciembre del 2020. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Criterios Internos:

- Resolución 470 de 2014, modificada por la Resolución 898 de 2017
- Resolución 353 de 2010, modificada por las Resoluciones No.529 de 2011 y por la 897 de marzo 08 de 2017.
- Resolución 2022-0511 adopta la Política para la Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para la vigencia 2022 – 2023
- Sistema de Gestión Integrado -SGI

METODOLOGÍA Y DESARROLLO:

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno de Gestión y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, se lleva a cabo verificación a la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, como del estudio de la acciones de repetición que debe iniciar la Corporación, si hubiere lugar, teniendo en cuenta los diferentes aspectos y acciones adelantados para su implementación.

Constitución Política

“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

El propósito de la adopción e implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico es prevenir la ocurrencia de cualquier situación interna o externa que implique responsabilidades jurídicas a la Corporación teniendo en cuenta los efectos patrimoniales, que implican costos a cargo de los recursos públicos, en tal sentido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ha propuesto la metodología para la prevención del daño antijurídico.

Para la realización del presente informe, se utilizó la información que fue solicitada por la Oficina de Control Interno a la Secretaria General, la cual fue enviada dentro de los términos que fueron concedidos por esta dependencia relacionada con la creación del

Comité de Conciliación y de Defensa Judicial con sus resoluciones y modificatorias, Política del Daño Antijurídico con sus respectivos actos administrativos de adopción y todas las actas de cada uno de los Comités de Conciliación llevados a cabo durante la vigencia 2023.

De igual manera, se realizó revisión de los pagos de sentencias en el año 2023, en los que fue condenada la Corporación con base en la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera, con relación a fechas de pagos de sentencias, valores pagados y actos administrativos que autorizan el pago, cotejando la información con las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y que de las mismas se hubiera adelantado un estudio sobre la procedencia o no de la acción de repetición y se hubiera llevado a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, del periodo analizado con sus decisiones y conclusiones.

Que en cumplimiento de lo preceptuado por las normas que le aplican se realizaron las siguientes actuaciones:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, fue creado mediante la Resolución 181 del 22 de Julio de 2004, modificada por la Resolución 105 de junio 20 de 2006, derogadas por la Resolución 303 del 23 de octubre de 2008, derogada a su vez por la Resolución 353 de julio 07 de 2010, modificada por las Resoluciones 529 del 19 de diciembre de 2011 y por la 897 de marzo 08 de 2017 (estas dos últimas actualizan los Decretos reglamentarios del sector justicia y de derecho).

Que por medio de la Resolución 2022-0511 del 14 de marzo del 2022, se adopta la **“Política para la Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para la vigencia 2022 - 2023”**. Es importante mencionar que, igualmente continúan vigentes y serán de obligatoria observancia las políticas que fueron creadas a través de la Resolución 470 del 28 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución 898 del 08 de marzo de 2017.

RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO:

Con la verificación de las actas del Comité de Conciliación del período evaluado, se verificó la frecuencia de las reuniones.

A continuación, se detallan las fechas de reuniones del comité de conciliación:

# DE ACTA	FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN	Completa en firmas?
01	Enero 18 de 2023	9:00 A.M	10:23 A.M	Si
02	Febrero 02 de 2023	8:30 A.M	11:23 A.M	Si
03	Febrero 20 de 2023	10:00 A.M	11:00 A.M	Si
04	Marzo 08 de 2023	2:00 P.M	2:45 P.M	Si
05	Marzo 14 de 2023	8:00 A.M	8:45 A.M	Si
06	Abril 10 de 2023	11:00 A.M	11:45 A.M	Si
07	Abril 24 de 2023	11:00 A.M	11:45 A.M	Si
08	Mayo 2 de 2023	8:00 A.M	8:40 A.M	Si
09	Mayo 10 de 2023	11:00 A.M	12:30 M	Si
10	Mayo 19 de 2023	3:30 P.M	4:05 P.M	Si
11	Junio 6 de 2023	4:00 P.M	4:30 P.M	Si
12	Junio 26 de 2023	10:30 A.M	12:00 M	Si
13	Julio 10 de 2023	3:00 P.M	3:30 P.M	Si
14	Julio 19 de 2023	10:30 A.M	12:00 M	Si
15	Agosto 11 de 2023	11:00 A.M	11:30 A.M	Si
16	Septiembre 22 de 2023	9:00 A.M	9:20 A.M	Si
17	Noviembre 15 de 2023	9:00 A.M	9:20 A.M	Si
18	Noviembre 23 de 2023	11:00 A.M	11:30 A.M	Si

19	Diciembre 11 de 2023	11:00 A.M	12:20 M	Si
20	Diciembre 18 de 2023	2:00 P.M	3:30 P.M	Si

Atendiendo lo previsto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4 Del Decreto 1069 de 2015. **Sesiones y votación, “...El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan...”** se pudo establecer al analizar la información de las actas del Comité de Conciliación del periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, que el Comité de la entidad no cumplió en 3 meses del año, con la periodicidad que establece la norma de reunirse dos veces al mes **y que en uno de los meses (Octubre del 2023)** no se realizó ninguna reunión, como puede evidenciarse en cuadro anterior.

De igual manera, se observó que de las veinte (20) actas de los comités de conciliación llevados a cabo durante la vigencia 2023, todas fueron firmadas por todos los asistentes al Comité de Conciliación que en ejercicio de sus funciones hubiera actuado con voz y voto en la toma de decisiones dentro de este comité, situación que se considera subsanada ya que había sido un tema reiterativo en los informes anteriores.

ACCIONES DE REPETICIÓN:

Dentro de la revisión de las actas generadas durante la vigencia 2023, en cinco (5) sesiones del comité se estudió y decidió respecto a seis (6) acciones de repetición. Los casos analizados fueron los siguientes:

NÚMERO DE ACTA Y FECHA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	RADICADO	VALOR PAGADO / FECHA DE PAGO DE LA SENTENCIA	DECISIÓN
Acta N° 07 de abril 24 de 2023	17001-23-33-000-2014-00071-00	El día 30 de abril de 2021, Corpocaldas canceló el valor de \$2.271.315	Por parte del Comité de Conciliación se adopta la decisión de NO interponer acción de repetición por falta de requisitos de acción, ya que el pago no corresponde a una indemnización sino a costas procesales, y aunque la sentencia no es favorable, no se basa en el actuar doloso de la entidad ya que la Subdirección de Infraestructura ambiental brindó asesoría, apoyo y si existió una respuesta oportuna.
Acta N° 08 de mayo 02 de 2023	17001-33-33-002-2016-00359-02	El día 11 de mayo del 2021,	Una vez evaluados los documentos y antecedentes que obran en el expediente

		Corpocaldas pagó la condena por valor de \$51.946.356	judicial, al igual que lo que obra en los archivos de la corporación y los argumentos dados por la abogada exponente, se decide No iniciar acción de repetición por cuanto no se cumple con el presupuesto de dolo o culpa grave en el cual debió haber incurrido el (los) funcionario (s) en el ejercicio de sus funciones.
Acta N° 09 de mayo 10 de 2023	17001-33-33-002-2015-00172-00	El día 28 de mayo del 2021, Corpocaldas pagó la condena con el pago de seguridad social por valor de \$ 37.627.620 \$ 32.560.900	Una vez evaluados los documentos y antecedentes que obran en el expediente, al igual que lo que obra en los archivos de la corporación, se decide No iniciar acción de repetición por cuanto no se cumple con el presupuesto de dolo o culpa grave en el cual debió haber incurrido el funcionario en el ejercicio de sus funciones dentro de Corpocaldas.
Acta N° 09 de mayo 10 de 2023	17001-33-33-003-2014-00047-00	El día 9 de agosto del 2021, Corpocaldas pagó la condena por valor de \$16.579.359	Una vez evaluados los documentos y antecedentes que obran en el expediente, al igual que lo que obra en los archivos de la corporación y los argumentos dados por la abogada exponente, se decide No iniciar acción de repetición por cuanto no se cumple con el presupuesto de dolo o culpa grave en el cual debió haber incurrido el funcionario en el ejercicio de sus funciones dentro de Corpocaldas
Acta N° 10 de mayo 19 de 2023	17001-33-33-007-2016-00224-02	El día 26 de agosto del 2022, Corpocaldas pagó la condena por valor de \$8.844.951	Una vez evaluados los documentos y antecedentes que obran en el expediente, al igual que lo que obra en los archivos de la corporación y los argumentos dados por la abogada exponente, se decide No iniciar acción de repetición por cuanto no se cumple con el presupuesto de dolo o culpa grave en el cual debió haber incurrido el funcionario en el ejercicio de sus funciones dentro de Corpocaldas
Acta N° 12 de junio 26 de 2023	17001-33-33-001-2015-00238-00	El día 19 de diciembre del 2022, Corpocaldas pagó la condena por valor de \$53.885.781	Se adopta la posición de NO interponer acción de repetición, por cuanto el acto administrativo estuvo debidamente motivado, y aunque no se realizó indagación preliminar, ello no cambia sustancialmente el resultado del proceso sancionatorio. Se llegó a la conclusión de que no existió dolo o culpa grave, pues se constató que si hubo flagrancia, ya que la situación anómala que dio origen al proceso permaneció en el tiempo, estuvo documentada por los informes técnicos y se escapa del control de los funcionarios la diversidad de interpretaciones tomadas por los jueces.

Q

Del anterior cuadro se concluye que, en cinco (5) sesiones del Comité de Conciliación

y Defensa Judicial se estudió la procedencia o no de iniciar la acción de repetición de las demandas en que fue condenada la Corporación o se resolvió aprobar conciliación judicial durante la vigencia 2023; para los seis (6) casos analizados, la decisión del comité fue la de no promover acción de repetición por no encontrarlo pertinente y con fundamento en la normatividad vigente.

Así mismo, la OCI procedió a revisar si se realizaron los análisis pertinentes acerca de la procedencia o no de la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dentro del término que establece el *ARTÍCULO 3º. Del Decreto 1167 del 2016, Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."*

Nota: El anterior procedimiento fue refrendado por la reciente Ley 2220 de 2022 en su Artículo 125.

SENTENCIAS SIN ESTUDIO DE ACCION DE REPETICION:

El siguiente cuadro, relaciona los pagos de la Corporación por conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad durante la vigencia 2022 que a pesar de que la Oficina de Control Interno informó a inicios de 2023 el incumplimiento por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de tomar la decisión de iniciar o no el proceso de repetición, para la fecha de este informe persiste el incumplimiento legal.

BENEFICIARIO	VALOR	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES OCI
Mario Ernesto Gil Estrada	\$ 250.000	Resolución N°2022-2166 del 14 de diciembre de 2022.	Diciembre 22 de 2022.	No se aportaron evidencias al cierre de la vigencia 2023, donde se observara que el Comité hubiera decidido proceder o no con la acción de repetición. (12 meses de incumplimiento al 31 de diciembre de 2023) Plazo máximo por norma de 6 meses para tomar decisión, luego de realizarse el último pago. La caducidad para interponer la Acción de Repetición en este proceso es de 5 años.

ARTÍCULO 11. Ley 678 de 2001. (Modificado por el Art. 42 de la Ley 2195 de 2022).

Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término de caducidad dispuesto en el presente Artículo aplicara a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Una vez verificado el pago de conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad durante la vigencia 2023 por parte de la Corporación, la cual ascendió a la suma de TRECE MIL PESOS MCTE (\$13.000), que fueron pagados en el mes de Junio de 2023; **se logra identificar que para este pago se superaron los seis (6) meses de término normativo para que el comité decida si procede o no la acción de repetición**, a continuación se relaciona el pago efectuado y las observaciones de esta verificación de cumplimiento:

BENEFICIARIO	RADICADO PROCESO	VALOR	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES OCI
Mario Ernesto Gil Estrada	17001-33-33-004-2014-00431-02	\$13.000	Resolución 2023-0839 del 23 de mayo del 2023	01/06/2023	No se aportaron evidencias al cierre de la vigencia 2023, donde se observara que el Comité hubiera decidido proceder o no con la acción de repetición. (<u>7 meses de incumplimiento al 31 de diciembre de 2023</u>) Plazo máximo por norma de 6 meses para tomar decisión, luego de realizarse el último pago. La caducidad para interponer la Acción de Repetición en este proceso es de 5 años.

Lo anterior, vislumbra la vulneración a los principios y preceptos que se encuentran plasmados en el *Artículo 3º. Del Decreto 1167 del 2016, Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015*, respecto a la acción de repetición, en cuanto al término en que se deben realizar los estudios pertinentes para adoptar la decisión, si se promueve o no la acción de repetición desde que se materializaron las obligaciones pecuniarias impuestas.

Es importante advertir que, **se identifica un posible riesgo disciplinario en la inobservancia por el Comité de Conciliación de la entidad de los términos normativos**, si se vencen los 6 meses siguientes al pago de la condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de conflicto, sin decidirse si se ejercita la acción de repetición o no, según lo establece la LEY 2195 DEL 18 DE ENERO DE 2022. ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 8o de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

*Artículo 8o. Legitimación. **En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes** al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de*

un conflicto permitida por la ley.

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

- 1. El Ministerio Público.*
- 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.*

(...)

PARÁGRAFO 2o. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias. (la negrilla es nuestra)

Debe aclararse que la intervención última del Ministerio Público o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es un último recurso con el que cuenta el Estado Colombiano, en caso de que la entidad pública facultada principal y prioritariamente no decida ni realice la gestión jurídica pertinente en los términos definidos por la Ley vigente, so pena de incurrir en faltas disciplinarias.

El Comité de Conciliación debe conocer y estar al tanto de las sentencias efectivamente pagadas para realizar los estudios respectivos de procedencia o no de la acción de repetición y hacer llamamiento en garantía de ser necesario a quienes resulten involucrados en cada caso.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ENTIDAD:

La Normatividad que establece la responsabilidad que tiene el Comité de Conciliación de la entidad para actualizar las políticas para prevenir el daño antijurídico y ejercer la defensa judicial en la Corporación Autónoma Regional de Caldas, es el Decreto 1069 de 2015, ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación:

“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en

cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto

Al realizar la verificación de las políticas internas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), se pudo evidenciar que se cuenta con la Resolución 2022-0511 del 14 de marzo de 2022, **“Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de Corpocaldas para la vigencia 2022 -2023,”** la que se desarrolló de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 05 del 27 de Septiembre del 2019, de acuerdo a la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su **punto 2 “lineamientos para la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico”**.

Se evidenció adicionalmente, oficio del 18/02/2022 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado notificando a la Secretaria General la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA.

INFORME SEMESTRAL DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ Y DE LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES Y PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD

El Decreto 1069 del 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 Secretaria técnica establece “Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

...

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

...”

Adicionalmente, en la resolución 353 del 2010 en su Artículo Sexto Funciones del Secretario Técnico, establece:

“Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

...

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

...”

- La Ley 2220 de 2022 indica:

...

ARTÍCULO 121. Secretaría Técnica
(...)

2. *Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.*

ARTÍCULO 127. Publicación. *Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.*

Al solicitar los informes de gestión semestrales del comité correspondientes al año 2023 a la Secretaría Técnica, la cual fue designada en este rol a partir del 14 de septiembre de 2023, a través de resolución 2023-1480, indica que no fueron elaborados, publicados en la página web ni remitidos a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad anteriormente especificada.

RESULTADOS DEL INDICADOR DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El Decreto 1069 del 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.7. Indicador de gestión, establece que “*la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de*

cada entidad”.

Al solicitar el resultado de las mediciones de los indicadores de prevención del daño antijurídico del año 2023 a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, indicó que en la Política de Prevención de Daño Antijurídico (PPDA) se encontraban definidos los indicadores de GESTIÓN, RESULTADO E IMPACTO, sin embargo, al revisar el archivo suministrado no se evidencian claramente definidos los de impacto ni el cálculo y seguimiento de todos ellos.

PUBLICACION DE ACTAS CONTENTIVAS DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS CELEBRADOS ANTE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Decreto 1069 del 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.15. *Publicación, establece que:* “Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”.

Al solicitar las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público en el año 2023 a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación indicó, que la Entidad adelantó para esta vigencia 4 audiencias de Conciliación Extrajudicial, todas declaradas fallidas, por lo que no fue procedente realizar publicaciones en la página web. A continuación, se relacionan las audiencias realizadas:

Convocante	Convocados
Gina Paola Valero Martínez en representación de su hija Dulce Tatiana Guapo Valero.	Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas y Municipio de Anserma.
Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas – Servioriente S.A E.S.P	Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas.
José Reiner Tabarquino y otros	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Ministerio de Minas y Energías – Agencia Nacional de Minería – Departamento

	de Caldas – Municipio de Neira – Corpocaldas.
Yesica Tatiana Valle Betancur en representación de Matías y Samantha Vasco Valle.	Departamento de Caldas – Ministerio de Minas y Energía – Agencia Nacional de Minería – Municipio de Marmato – Oscar Fernando Ardila Escobar – Luis Eduardo Calvo Henao – Fernel Antonio Bedoya Acevedo – Joaquín Emilio Calvo Henao y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas.

Fuente: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

SISTEMA DE GESTION INTEGRAL - SGI

Una vez consultado el Sistema de la Gestión Integral de la Entidad se observó el procedimiento de Defensa Judicial GJ-GJ-PR-04 del año 2014 en Versión 1 como parte del proceso de Gestión Jurídica, sin embargo, se pudo validar que la normatividad está desactualizada y que no se encuentran indicadores ni riesgos y controles que puedan relacionarse a dicho procedimiento, lo que dificulta el seguimiento y control de los entes internos y externos y la estandarización en la ejecución de todas las actividades inherentes a la Defensa Judicial de la Entidad.

RECOMENDACIONES

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL

- Se debe formular y aprobar con celeridad la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la entidad para el período 2024-2025 ya que a la fecha de presentación de este informe se encuentra incumplida la Circular Externa 09 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del 24 de Julio de 2023 la cual indica en el numeral 2.7 “Las entidades públicas del orden nacional deben registrar la Política de Prevención de Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación en el software de prevención Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui, dentro de los meses de noviembre y

diciembre de 2023 y a partir de allí cada dos (2) años durante el mismo período”. El rol de “Formulador de Políticas” en el Sistema único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui y el encargado del registro de la política aprobada, será quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación según lo establecen los numerales 4.3 y 4.4 de dicha Circular.

Tener presente adicionalmente que el numeral 2.8 de la circular en mención, indica lo siguiente: *“La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se reserva el derecho de revisar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico que seleccione aleatoriamente, con el fin de verificar su conformidad con los lineamientos pertinentes impartidos por la Agencia y su impacto en la prevención del daño antijurídico”.*

- El Comité de Conciliación debe asegurar que la aprobación de la política conste en acta de sesión del Comité y que el texto de la política aprobada forme parte integral de dicha acta, esto para cumplir con el numeral 2.6 de la Circular Externa 09 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 24 de Julio de 2023.
- Revisar los avances de la política de prevención del daño antijurídico **en el marco del comité Institucional de Gestión y Desempeño** para dar cumplimiento a lo indicado en la Circular Externa 09 del 24 de Julio del 2023 numeral 3.3.

PLAN DE ACCION ANUAL E INDICADORES DE GESTION

- Registrar con celeridad en el software de prevención del Sistema único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui, el informe anual de cumplimiento del plan de acción el cual debe incluir los resultados de los indicadores de gestión, resultado e impacto, ya que estamos incumpliendo la Circular Externa 09 del 24 de Julio de 2023 la cual indica en el **numeral 3.2 que esto debe realizarse a más tardar el 28 de febrero de cada año.**
- Garantizar que se incluyan las actividades definidas dentro de la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobadas por el Comité de Conciliación en el **plan de acción anual de la entidad** con el fin de dar cumplimiento al numeral 3.3 de la Circular Externa 09 del 24 de Julio del 2023.

- Garantizar una definición clara de los indicadores de gestión del daño antijurídico y asegurar su cálculo, seguimiento y registro en el Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui, esto para dar cumplimiento al numeral 3.1 de la Circular Externa 09 del 24 de Julio del 2023.
- Revisar los resultados de sus indicadores en el marco del Comité Institucional de Gestión y Desempeño para dar cumplimiento a lo indicado en la Circular Externa 09 del 24 de Julio del 2023 numeral 3.3.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ (REUNIONES/ACTAS/REGLAMENTO)

- Dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en lo referente a la periodicidad en que deben llevarse a cabo los comités de conciliación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, con el fin de evitar posibles sanciones por incumplimientos y en aras de dar aplicabilidad a los principios de diligencia y transparencia de la gestión pública. Además, con el ánimo que no se incurra en vencimiento de términos por falta de reunión con la periodicidad que exige la norma. **Esta recomendación es reiterativa.**
- Dar una estructura consistente a las actas donde se pueda identificar quienes son los invitados y relacionar para las firmas a los asistentes que realmente deben hacerlo, pues se encuentran relacionados para la firma invitados que no lo deben hacer porque no es obligatorio que lo hagan, generando confusión.
- Asegurar la coherencia en la redacción de las actas toda vez que se detectó en el punto 6 del acta No.9 del 10 de mayo del 2023 la declaración de impedimento para el voto por parte de un asistente, la cual si fue relacionada dentro de la redacción como una de las votantes en la decisión tomada para este punto, generando confusión.
- Se hace importante recordar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial que a la luz del Artículo 2.2.4.3.1.2.3. de la ley 1069 de 2015, un miembro permanente con voz y voto es el Director General o su delegado y en todo caso el ordenador del gasto, sin embargo, en las actas del comité aportadas y revisadas, no se observa

la asistencia del Director General o su delegado, así como tampoco se identifica quién hace las veces de ordenador del gasto. Se hace necesario detallar estas representaciones y/o delegaciones en las actas con el fin de prevenir acciones legales que anulen o puedan poner en riesgo las decisiones del comité y las acciones de repetición que allí se decidan interponer. **Esta recomendación es reiterativa**

- Se debe adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación en atención al numeral 11 del Artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 “Estatuto de Conciliación”. **Esta recomendación es reiterativa.**

SISTEMA DE GESTION INTEGRADO (SGI) Y ACTUALIZACION DE NORMATIVIDAD

- Se recomienda que sea revisado el Sistema de Gestión Integrado (SGI), con el fin de adelantar las gestiones que sean pertinentes para la actualización de la información, documentos y procedimientos que tienen que ver con el tema de defensa judicial.
- Actualizar la Resolución N° 353 de 2010 a la luz del ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.3. de la ley 1069 de 2015 Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1167 de 2016. Integración. Adicionalmente esta Resolución interna, en su Artículo Segundo relaciona los funcionarios que conforman el Comité de Conciliación, por lo que se recomienda actualizarla a la estructura orgánica de la Corporación, ya que se observa entre sus integrantes con voz y voto al “**El Subdirector de Recursos Naturales**”, cargo que no existe en la planta de personal, a su vez que en la actualidad existe una nueva subdirección, la de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que podría ser incluida como integrante del Comité de Conciliación si fuere pertinente. **Esta recomendación es reiterativa.**

ACCIONES DE REPETICION

- Sería importante para el estudio de la pertinencia de iniciar acciones de repetición en Comité de Conciliación, se estableciera internamente un procedimiento o lineamiento que incluya un término prudencial y un monto (de ser aplicable), toda vez que, en la revisión de las sentencias pagadas, dos (2) de ellas no fueron

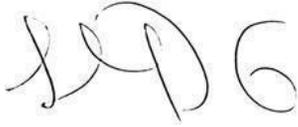
estudiadas en el comité durante la vigencia 2023, vencidos los 6 meses siguientes al pago de estas.

- Requerir a los funcionarios y/o áreas encargadas del trámite administrativo del pago de las sentencias judiciales, con el fin de que se notifiquen inmediatamente los pagos realizados por este concepto, para que el área de Defensa Judicial pueda proceder al estudio de los casos y su pertinencia en adelantar la acción de repetición de manera más oportuna y dentro de los términos establecidos para ello. **Esta recomendación es reiterativa.**
- A pesar de que se evidenciaron las “fichas técnicas de acción de repetición” en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, para los 6 casos que se analizaron en el comité en el año 2023 los cuales se indican anteriormente, se recomienda revisar la “Guía práctica para el mejor ejercicio de la acción de repetición y de la utilización del llamamiento en garantía con fines de repetición en las entidades públicas de Diciembre del 2020” para asegurar que toda la información que allí se indica sea registrada (Ej: decisión del comité de conciliación, fecha del acta del comité en el que se analizó el caso).

INFORMES DE GESTION DEL COMITÉ

- Se debe garantizar la elaboración y publicación en la página Web de Corpocaldas de los informes de gestión del comité con la frecuencia y oportunidad a la luz de lo indicado en el Decreto 1069 del 2015, la resolución 353 del 2010 y la Ley 2220 de 2022. **Esta recomendación es reiterativa.**

Atentamente,



LINA MARIA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

*Elaboró: Paula Andrea Rabelly Posada. – Prof. Univ. – Auditor
OCI Revisó y aprobó: Lina M Daza G.*